



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00959-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO. ANA ASCENSION SUAREZ DE LUNA

DEMANDADO. MARLIN KATHERINE LUNA SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, decretado en providencia del 6 de julio de 2022, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada MARLIN KATHERINE LUNA SUAREZ, se ordena remitir nuevamente el oficio de levantamiento de cautelas No. 1496 del 01 de septiembre del 2022, (folio 020pdf), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con copia al correo electrónico de la demandada: marlynlunasuarez@gmail.com para lo de su cargo. *Procédase por secretaria remitiendo igualmente copia de esta providencia.*

Realizado lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2021-00388-00**

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE. CHEVYPLAN S. A.

DEMANDADO. EDINSON MARTIN GARCIA PEREZ

El suscrito secretario Ad hoc, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en providencia del 2 de diciembre del 2022, en el PROCESO de la referencia, a favor del DEMANDANTE y en contra del EXTREMO DEMANDADO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$730.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$730.000,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00388-00

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE. CHEVYPLAN S. A.

DEMANDADO. EDINSON MARTIN GARCIA PEREZ

NIT 830.001.133-7

C. C. 1.143.227.320

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación.

Ahora, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (folio 022pdf), se dará traslado al accionado por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., liquidación que se publica junto con esta providencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la POLICÍA NACIONAL comunico que dejó a disposición el vehículo prendado de placas FRR-211, en el parqueadero CAPTUCOL CUCUTA, (folio 023 al 027pdf), se procederá al secuestro del mismo en conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se procede a estudiar la cesión del crédito presentada por CHEVYPLAN S. A., como cedente y ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO, como cesionario a través del escrito allegado, (folio 029pdf), en el que comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente: EL CEDENTE, a través de su representante legal (JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA); manifiesta que transfiere a título oneroso a EL CESIONARIO, la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle al CEDENTE como demandante dentro de la presente acción ejecutiva prendaria, de acuerdo a lo reglado en el artículo 1969 y ss. del C.C., y 423 del C. G. del P.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el demandante CHEVYPLAN S. A., en favor de ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO, que aquí se cobra y para los efectos del artículo 1960 del C. C., en armonía con el artículo 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Dar traslado de la liquidación de crédito al accionado por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Comisionar al Sr. JOSÉ MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO, en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del vehículo automotor identificado con placas **FRR-211**, inmovilizado en el parqueadero CAPTUCOL CUCUTA, ubicado en la Calle 36 # 2e - 07, Barrio 12 de Octubre, jurisdicción Los Patios - Norte de Santander, vehículo de propiedad del demandado EDINSON MARTIN GARCIA PEREZ, C. C. 1.143.227.320, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Téngase como demandante, a la Sra. ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO, C. C. 60.320.602, correo electrónico: cristinatorrado24@gmail.com, teléfono: 3166317582, quien deberá aportar los documentos necesarios para la diligencia de secuestro.

CUARTO: Admitir la cesión del crédito realizada entre CHEVYPLAN S. A., como CEDENTE y ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO, como CESIONARIO(A), en razón a la cesión de crédito presentada.

Téngase ahora como DEMANDANTE a ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DE CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el artículo 68 del C. G. del P., y artículo 1.960 del C. C., para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **EDINSON MARTIN GARCIA PEREZ**
RAD: **2021-00388-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 202967** para un total de **\$14.399.176** por concepto de capital, intereses moratorios desde el **19 DE MARZO DEL 2021 HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022**, Por la suma **\$199.443** por concepto de seguros vencidos, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta
T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807
Edificio Bancoquia
Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B
C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa



TABLA 1

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00388-00										
PAGARE NO. 202967										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	ERIOD	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	11	14.399.176	114.899		14.514.075
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	14.399.176	311.562		14.825.638
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	31	14.399.176	320.274		15.145.911
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	14.399.176	309.762		15.455.674
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	14.399.176	319.530		15.775.203
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	14.399.176	320.646		16.095.849
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	14.399.176	309.402		16.405.251
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	14.399.176	317.670		16.722.921
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	14.399.176	310.842		17.033.763
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	14.399.176	324.737		17.358.501
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	14.399.176	328.457		17.686.958
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	14.399.176	307.422		17.994.380
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	14.399.176	343.522		18.337.903
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	14.399.176	342.880		18.680.783
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	14.399.176	366.585		19.047.368
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	14.399.176	367.179		19.414.547
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	14.399.176	398.017		19.812.564
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	14.399.176	619.717		20.432.281
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	14.399.176	634.464		21.066.744
1/10/2022	27/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	27	14.399.176	598.070		21.664.814
1/11/2022	16/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	16	14.399.176	352.012		22.016.826
1/12/2022	13/12/2022	41,46	1,73	3,46	5,18	13	14.399.176	323.369		22.340.196
CAPITAL										14.399.176
INERESES DE PLAZO										0
SEGUROS VENCIDOS										199.443
COSTAS										0
INTERESES DE MORA DESDE 19/03/2021 HASTA 13/12/2022										7.265.638
TOTAL CREDITO										21.864.257

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807
Edificio Bancoquia
Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B
C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00583-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por HAROLD GIUSSEPPI GOMEZ SUAREZ frente a PCG PANORAMA CONSTRUCTION GROUP S.A.S, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00704-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por ARROCERA GELVEZ S.A.S., frente a EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante correo electrónico del 30/11/2022, la parte demandante presentó la liquidación de crédito remitiendo copia de la misma al demandado, surtiendo el respectivo traslado de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, de la respuesta entregada por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL BARBOSA, SANTANDER, (folio 045pdf), en el cual solicita verificar el número de radicado, toda vez que en ese Despacho Judicial no se tramita ningún proceso con el número 2022-2177., para lo que considere y estime pertinente el accionante.

Para lo anterior, remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado del accionante, al correo electrónico: fsuarezabogado@gmail.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00858-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por EDIFICIO BENHUR frente a MARIA MERCEDES CARREÑO y JOSE MARIA PEZZOTI LEMUS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se ha pronunciado frente a la solicitud de terminación del proceso realizado por los accionados, así mismo tampoco se ha pronunciado sobre los pagos realizados por la parte demandada, de conformidad con la copia de los recibos de caja aportados en dicha oportunidad, igualmente expedidos por el CONDOMINIO BEN-HUR, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, a pesar de habersele requerido al accionante en providencias del 3 de agosto de 2022 y 10 de abril de 2023.

Por lo anterior, procede el Despacho a requerir a la parte actora bajo los apremios sancionatorios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes se pronuncie sobre las solicitudes realizadas por los demandados, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00041-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. COOPERATIVA “ COOHIMAT”

NIT. 860.504.146-0

DEMANDADO. FERNANDO ORTEGA SIERRA

C.C. 88.208.666

DEMANDADO. JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA

C.C. 88.198.729

DEMANDADO. EDILIA ORTEGA SIERRA

C.C. 60.344.135

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 19 de octubre de 2022, se requirió al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS., para que certificara desde cuando inicio el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante el demandado FERNANDO ORTEGA SIERRA, C. C. 88.208.606, y así mismo informara en qué estado se encuentra.

Ahora, al observarse que, a pesar de haber sido debidamente notificado del requerimiento realizado, el mencionado centro de conciliación no ha entregado respuesta, por lo que se requerirá bajo las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P., para que en el termino de cinco (5) días entregue respuesta de la información solicitada.

Por otra parte, frente a la notificación enviada de forma física a la demandada EDILIA ORTEGA SIERRA, (folio 032pdf), se encuentra que a pesar de que el actor envió la providencia que libro mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, junto con la demanda y sus anexos, en esta no se certifica que se hubiese entregado a su destinatario.

Así mismo, en la notificación física enviada al demandado JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA, (folio 033pdf), igualmente en esta tampoco se certifica que la documentación se hubiese entregado directamente al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no accederá a tener como notificados de la demanda a los citados demandados, y en su lugar requerirá a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda a los demandados anteriormente relacionados, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir bajo las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P., al conciliador **Dr. HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS.,** para que en el término de cinco (5) días certifique desde cuando inicio el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante el demandado FERNANDO ORTEGA SIERRA, C.C. 88.208.606, y así mismo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

informe en qué estado se encuentra el procedimiento, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del *Ibidem*. *Oficiese*.

SEGUNDO: No acceder a tener como notificados de la demanda a los demandados EDILIA ORTEGA SIERRA, y JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda a los demandados relacionados en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00233-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso MONITORIO, interpuesto por JAIME SAIN CUADROS GUERRERO frente a FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS POR LA COMUNIDAD “FUNDAPRUC”, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien remite copia al Despacho de la notificación realizada al correo electrónico del accionado, la cual fue remitida desde su correo electrónico.

Ahora, al revisar la notificación realizada encuentra el Despacho que en esta no se puede constatar el recibido del mensaje por parte del destinatario, ni se puede constatar el acceso del destinatario al mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“(…) NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)

Además de lo anterior, el actor debe tener en cuenta que al momento de realizar la notificación de la demanda deberá remitirle copia de la demanda sus anexos, y copia del auto admisorio al demandado, esto con el fin de que el accionado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, en conformidad con lo previsto en la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no accederá a tener como notificado de la demanda al demandado, y en su lugar requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo accionado, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **31-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00872-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO, interpuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES frente a IRMA MESA RANGEL, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del memorial allegado por la apoderada de la parte actora, (folio 026pdf), quien remite cotejo de la notificación realizada a la demandada, para lo cual aporta la GUIA No. 9162061516, expedida por la empresa SERVIENTREGA.

Ahora, al revisar el cotejo aportado se encuentra que en esta no se puede verificar que documentos le fueron remitidos a la demandada, así mismo carece de la certificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., por cuanto se desconoce si la demandada reside o labora en el lugar en el que fue enviada la documentación, o si la comunicación fue devuelta.

Además de lo anterior, el actor debe tener en cuenta que al momento de realizar la notificación de la demanda deberá remitirle copia de la demanda sus anexos, y copia del auto admisorio a la demandada, esto con el fin de que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, en conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no accederá a tener como notificado de la demanda a la accionada, y en su lugar requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo accionado, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.

